

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 854

Ref. Expediente N° NC2020/0005293

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 28 de abril de 2020 con el N° NC2020/0005293, por SCIENTIFIC TECHNOLOGICAL PHARMACEUTICAL FIRM "POLYSAN" LTD., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "SOLUCIÓN DE INFUSIÓN POLIIÓNICA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/RU2018/050119 del 4 de octubre de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 893 el 29 de mayo de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 10118 de 29 de junio de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante presentó junto a la respuesta radicada el 30 de agosto de 2022 bajo el No. NC2022/0012337 las nuevas reivindicaciones 1 a 7 que reemplazan las originalmente presentadas, se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso dichas reivindicaciones cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refiere a una solución electrolítica para infusión que comprende succinato sódico de meglumina como agente activo en un porcentaje en peso de 1,350-1,650; cloruro de sodio en un porcentaje en peso de 0,500 -0,700; cloruro de potasio en un porcentaje en peso de 0,010 -0,014; cloruro de magnesio en un porcentaje en peso de 0,025 -0,035; un agente estabilizador de naturaleza ácida en un porcentaje en peso de 0,0014 -0,1827; y agua para inyección en un porcentaje en peso de 97,4 a 98,1, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano, EA000879, en la presencia o adición de un agente estabilizador en forma de un ácido carboxílico o inorgánico farmacéuticamente aceptable o sus mezclas en un porcentaje entre 0,0014 -0,1827 a un pH de la solución que varía entre 5,5 y 7,0.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que la solución electrolítica para infusión reivindicada genera una mayor estabilidad por largos periodos de almacenamiento que

Resolución N° 854

Ref. Expediente N° NC2020/0005293

pueden extenderse hasta por 5 años a una temperatura de $25 \pm 2^{\circ}\text{C}$ de acuerdo con el pH de las soluciones y disminución de la generación de impurezas como derivados furfúricos por la degradación del succinato sódico de meglumina.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 7 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el No. NC2022/0012337 el 30 de agosto de 2022 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “SOLUCIÓN DE SUCCINATO SÓDICO DE MEGLUMINA ELECTROLÍTICA PARA INFUSIÓN”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“SOLUCIÓN DE SUCCINATO SÓDICO DE MEGLUMINA ELECTROLÍTICA PARA INFUSIÓN”

Clasificación IPC: A61K 9/08, A61K 31/205, A61K 47/02, A61K 47/12, A61P 39/00.

Reivindicaciones: 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el No. 2022/0012337 del 30 de agosto de 2022, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular: SCIENTIFIC TECHNOLOGICAL PHARMACEUTICAL FIRM “POLYSAN” LTDA.

Dirección: Ul. Salova, d. 72, korp. 2, lit. A. Saint Petersburg, 192102, 192102, FEDERACIÓN DE RUSIA.

Inventores: Alexey Leonidovich KOVALENKO y Andrey Yurievich PETROV.

Prioridad N° 09/10/2018, RU (FEDERACIÓN DE RUSIA), 2017135900.

Solicitud internacional N°: PCT/RU2018/050119 **Fecha:** 4 de octubre de 2018.

Vigente desde: 4 de octubre de 2018 **Hasta:** 4 de octubre de 2038.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

Resolución N° 854

Ref. Expediente N° NC2020/0005293

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a SCIENTIFIC TECHNOLOGICAL PHARMACEUTICAL FIRM "POLYSAN" LTD. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de enero de 2023

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



Firmado digitalmente
por: JUAN CAMILO
DURAN TELLEZ
Fecha: 2023.01.23
09:01:55 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 854

Ref. Expediente N° NC2020/0005293

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una solución de infusión poliiónica, que comprende cloruro de sodio, cloruro de potasio y cloruro de magnesio, succinato sódico de meglumina como un componente biológicamente activo y agua para inyección, caracterizada porque incluye además un agente estabilizador en forma de un ácido carboxílico o inorgánico farmacéuticamente aceptable, o una combinación de los mismos a pH de la solución que varía de 5,5 a 7,0, con la siguiente relación de componentes, % en peso:

Cloruro de sodio	0,500 – 0,700
Cloruro de magnesio	0,010 – 0,014
Cloruro de potasio	0,025 – 0,035
Succinato sódico de meglumina	1,350 – 1,650
Agente estabilizador	0,0014 – 0,1827
Agua para inyección	97.4 - 98.1.
2. La solución de infusión poliiónica de acuerdo con la Reivindicación 1, caracterizada porque el agente estabilizador es un ácido carboxílico farmacéuticamente aceptable o una combinación de tales ácidos de un grupo: ácido etilenodiaminotetraacético, ácido etanoico, ácido 2-hidroxibutanedioico, ácido 2-hidroxi-1,2,3-propanotricarboxílico, ácido butanodioico, ácido trans-butenodioico, ácido 2,3-dihidroxibutanodioico, ácido 2- hidroxipropanoico, ácido carbonico.
3. La solución de infusión poliiónica de acuerdo con la Reivindicación 1, caracterizada porque el agente estabilizador es un ácido inorgánico farmacéuticamente aceptable o una combinación de dichos ácidos de un grupo: ácido clorhídrico, ácido fosfórico, ácido sulfúrico.
4. La solución de infusión poliiónica de acuerdo con la Reivindicación 2, que es estable cuando se almacena durante no menos de 3 años, en donde una concentración del agente estabilizador está en el rango de 0,0023–0,0200 % en peso en pH de la solución que varía de 6,5 a 7,0.
5. La solución de infusión poliiónica de acuerdo con la Reivindicación 2, que es estable cuando se almacena durante no menos de 5 años, en donde una concentración del agente estabilizador está en el rango de 0,0200–0,1827 % en peso en pH de la solución que varía de 5,5 a 6,5.
6. La solución de infusión poliiónica de acuerdo con la Reivindicación 3, que es estable cuando se almacena durante no menos de 2 años, en donde una concentración del agente estabilizador está en el rango de 0,0014–0,0144% en peso en pH de la solución que varía de 6,5 a 7,0.
7. La solución de infusión poliiónica de acuerdo con la Reivindicación 3, que es estable cuando se almacena durante no menos de 3 años, en donde una concentración del agente estabilizador está en el rango de 0,0144–0,165% en peso en pH de la solución que varía de 5,5 a 6,5.